

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL PJENL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MAGISTRADO JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “ EL INFONL”, REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LICENCIADA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA “EL PJENL” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León tiene atribuciones jurisdiccionales plenas y goza de autonomía presupuestaria y de gestión. Y le corresponde la jurisdicción local en las materias de control y constitucionalidad local así como en las materias de civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes infractores.
- II. Que de conformidad con el artículo 91, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura asignar el grado de especialidad, maestría o doctorado, según sea el caso, a sus programas de formación, capacitación, actualización, especialización o investigación, los cuales tendrán reconocimiento oficial.
- III. Que el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Magistrado José Arturo Salinas Garza, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha 01 de agosto de 2023; en términos del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; manifestando además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha no se ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente Convenio.
- IV. Que el Magistrado José Arturo Salinas Garza, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, goza de las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento de colaboración, sin que las mismas le hayan sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, al momento de la celebración de este instrumento.

- V. Que cuenta con capacidad, infraestructura, personal y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio para realizar sus actividades.
- VI. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Juan Ignacio Ramón s/n esquina con Ignacio Zaragoza, zona Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

DECLARA “EL INFONL”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, “EL INFONL”, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- II. Los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 9, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León, en lo sucesivo Reglamento Interior, el Pleno de “EL INFONL” cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- III. En fecha 20 de diciembre de 2023, se celebró la cuadragésima octava sesión ordinaria del año 2023 del Pleno de “EL INFONL”, en la cual se aprobó la designación de la licenciada Brenda Lizeth González Lara, como Consejera Presidenta del Organismo, para el periodo del 10 de enero de 2024 al 9 de enero de 2026, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III, V y VIII, de la LTAIPENL, así como los diversos 61, 64, 65, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- IV. El Pleno de “EL INFONL” aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “EL PJENL”, en la segunda sesión extraordinaria del Pleno de 2024, celebrada el viernes, 1 de marzo de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- V. Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio, para realizar sus actividades.

- VI. Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente, número 1465-1, colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000.

DECLARAN “LAS PARTES”:

- I. Que se reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración de este Convenio de Colaboración Interinstitucional Académico.
- II. Que convienen en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional Académico consiste en establecer las bases para que “EL PJENL”, a través del Instituto de la Judicatura, imparta los programas académicos de la Maestría en Argumentación Judicial, en adelante “LA MAESTRÍA”, dirigida a aquellos servidores públicos de “EL INFONL” que cumplan con los requisitos reglamentarios establecidos en el Plan y Programa de Estudios, y en general en la normatividad de “EL PJENL”, expidiendo los documentos comprobatorios y de terminación del grado con reconocimiento oficial.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES.

“LA MAESTRÍA” consta de 6 (seis) tetramestres en la modalidad escolarizada, de 14 (catorce) semanas, cada uno se divide en 2 (dos) módulos de 7 (siete) semanas, para impartir una asignatura en cada uno de ellos, con un total de 76 (setenta y seis) créditos que forman parte del Plan y Programa de Estudios, los cuales deben cursarse en 2 (dos) años.

“LA MAESTRÍA” se impartirá en las fechas que determine el Instituto de la Judicatura, conforme a su planificación y atendiendo a las necesidades de “LA MAESTRÍA”.

Las clases de “LA MAESTRÍA” se impartirán en las instalaciones de “EL PJENL” por profesores designados por “EL PJENL”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INFONL”.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio y con la finalidad de que “EL PJENL” esté en condiciones de prestar oportuna y eficientemente la colaboración a que se refiere este instrumento, “EL INFONL” se compromete a lo siguiente:

- a) Proponer a los servidores públicos que cumplan con los requisitos que establece el Plan y Programa de Estudios y Convocatoria de “EL PJENL” para cursar “LA MAESTRÍA”.
- b) Fungir como enlace entre los alumnos y “EL PJENL”
- c) Designar a un enlace por parte de “EL INFONL”, para que realice las tareas de planeación, organización y seguimiento a las gestiones objeto del presente instrumento que le corresponda en coordinación con el enlace designado por “EL PJENL”.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL PJENL”

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “EL PJENL”, a través del Instituto de la Judicatura, se compromete a:

- a) Inscribir en “LA MAESTRÍA” a los servidores públicos de “EL INFONL” que sean aceptados por “EL PJENL” y hayan cumplido con los requisitos de ingreso y el proceso de selección que establece dicho Plan y Programa, a través del enlace que “EL INFONL” designe.
- b) Impartir “LA MAESTRÍA” a los servidores públicos de “EL INFONL” inscritos, conforme a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios y calendario, y en estricto apego al Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León y demás aplicables.
- c) Designar como enlace por parte del programa de “LA MAESTRÍA”, a la Coordinación Administrativa del Instituto de la Judicatura, para que realice las tareas de planeación, organización y seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento que le corresponde en coordinación con el enlace designado por “EL INFONL”.
- d) Realizar el examen de grado y otorgar el grado académico de Maestra o Maestro en Argumentación Judicial a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Estudios del Programa de Maestría y realicen los trámites para la expedición del título.
- e) Otorgar becas del 100% para cursar “LA MAESTRÍA” a los servidores públicos de “EL INFONL”, sin perjuicio de que se pueda contemplar alguna cuota de recuperación previo aviso por escrito por parte de “EL PJENL”.

QUINTA. ENLACES.

Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de ese convenio, “LAS PARTES” designan a sus enlaces como sigue:

Por “EL PJENL”

Lic. Jaanay Sibaja Nava
Correo electrónico: jaanay.sibaja@pjenl.gob.mx
Teléfono: (81) 20206475

Por “EL INFONL”

Lic. María del Carmen Peña Dorado
Correo electrónico: carmen.pena@infonl.mx
Teléfono: (81) 41707838

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Los servidores públicos de “EL INFONL” que se inscriban y sean aceptados para cursar “LA MAESTRÍA” tendrán la calidad de alumnos del Instituto de la Judicatura y, con tal carácter, serán considerados integrantes del Poder Judicial del Estado de Nuevo León solo para esos fines, por lo que deberán cumplir con la normatividad aplicable. No obstante, lo anterior no generará relación laboral alguna entre ellas, por lo que cada una asumirá en lo individual la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “LAS PARTES” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así como, en los contratos y/o convenio, por lo que, en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LA PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

OCTAVA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL INFONL” reconoce que el Plan de Estudios de “LA MAESTRÍA”, así como el material didáctico y métodos de exposición objeto del presente Convenio, son propiedad de “EL PJENL” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “EL INFONL” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “EL PJENL” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación. “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

NOVENA. DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este convenio de colaboración, así como, de los convenios y/o contratos específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre “LAS PARTES” o con el titular de los datos;
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales en materia;

- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso; y,
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en las referidas Leyes de la materia.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida; pudiéndose dar por terminado por cualquier de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito que le notifique a su contraparte con 30-treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en la presente cláusula.

En caso de que cualquier de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá ser notificado a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10- diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto.

"LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio, los que enseguida se indican:

- "EL INFONL": el ubicado en la avenida Constitución poniente, número 1465-1, zona Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- "EL PJENL": el ubicado en Juan Ignacio Ramón s/n esquina con Ignacio Zaragoza, zona Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

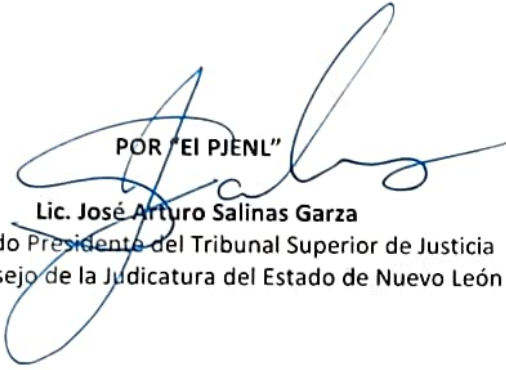
Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", por medio de la conciliación o mediación entre sus enlaces o representantes legales.


Leído que fue el presente convenio de colaboración interinstitucional y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, de conformidad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 04 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL PJENL"


Lic. José Arturo Salinas Garza

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

POR "EL INFONL"


Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta del Instituto Estatal de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales de Nuevo León

TESTIGOS DE HONOR


Lic. José Antonio Gutiérrez Flores

Director General del Instituto de la Judicatura
del Estado de Nuevo León


Lic. Mauro Guerra Villarreal

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León